

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 21 JUL. 2020

## VISTO:

El Expediente N° 7902/2020, caratulado: "S/MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO - ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE"; y

## CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los Decretos N° 521/20 y 522/20 ratificados por Ley N° 3214;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20, entre otras;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, asimismo, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (véanse Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este escenario pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional



*[Handwritten signature]*

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

dispuso el pase a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la que se encuentra comprendida la provincia de La Pampa a causa de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que ostenta (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, sin perjuicio de ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 en su artículo 4°, último párrafo, determinó expresamente que: "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, **las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2**", y en el artículo 7°, último párrafo, dispuso que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de las actividades deportivas, artísticas y sociales "...**pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus**";

Que, precisamente, en el contexto de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el **Decreto N° 1247/20** por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad, en lo que aquí concierne, de 08:00 horas a 20:00 horas para los Encuentros Familiares y Reuniones Sociales;

Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en el último tiempo en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que aseguren la trazabilidad, mediante el **Decreto N° 1375/20** se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas A 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, asimismo, se ESTABLECIÓ que los Encuentros Sociales y Reuniones Familiares podrán realizarse ÚNICAMENTE los días domingos a jueves en el horario de 08:00 horas a 20:00 horas y los viernes y sábados en el horario de 08:00 horas a 24:00 horas, modificándose en lo pertinente el apartado "7 -", del artículo 3°, del Decreto N° 1247/20 (conforme artículo 2°);

Que, luego, el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20** dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año la medida de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, y lo mismo ocurrió recientemente con el dictado del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20**, que la prescribió desde el 18 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020, ambos, replicando las previsiones establecidas por el D.N.U. N° 520/20;

Que, a más de las reglas de conducta consignadas en el artículo 5°, por el artículo 6° del D.N.U. N° 605/20 se estipula que: **"Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad"**, y que **"Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2"**;



Que, en ese marco normativo, a fojas 2, la Señora Intendente de la Municipalidad de General Pico solicitó a este Poder Ejecutivo Provincial autorización para habilitar el evento de Autocine, actividad a llevar a cabo junto a la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos, de acuerdo se desprende del Acta Compromiso agregada a fojas 3, en el Centro Recreativo Juan José Fassano ubicado en la Ruta N° 1 N° 859 Oeste de la localidad de General Pico;

Que, así entonces, corresponde proceder a **AUTORIZAR** a la Municipalidad de General Pico a realizar junto con la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos el evento de Autocine en el Centro Recreativo Juan José Fassano ubicado en la Ruta N° 1 N° 859 Oeste de la localidad de General Pico **UNICAMENTE** los días 24, 25 y 26 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 18:00 y 23:30 horas;

Que, también, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, es necesario **APROBAR** el **"PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y EPIDEMIOLOGICO SANITARIO PARA EVENTO DE AUTOCINE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO"**, que ha sido evaluado y aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial para la realización de dicho evento;

Que, en ese sentido, luce pertinente contemplar que Autoridad Sanitaria Provincial junto con el Municipio de General Pico serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aludido en el párrafo anterior;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE a la Municipalidad de General Pico a realizar junto a la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos el evento de Autocine en el Centro Recreativo Juan José Fassano ubicado en la Ruta N° 1 N° 859 Oeste de la localidad de General Pico ÚNICAMENTE los días 24, 25 y 26 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 18:00 y 23:30 horas.

Artículo 2º.- APRUÉBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, el "PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA EVENTO DE AUTOCINE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO", que deberán cumplir las personas y/o empresas afectadas a la actividad autorizada por el artículo anterior.

Artículo 3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial junto con el Municipio de la ciudad de General Pico serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aprobado por el artículo anterior.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de General Pico, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 1652



SERGIO RAUL ZILIOITTO GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. MARIO RUBEN KOHAN MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARAY MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO